

## **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Auto Notificado en Estado No. 125 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**RAD: 1100140030462023-00768-00.**

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de CONSORCIO SABANA 020 para que en el término legal de cinco días le pague a 9ONCE SEGURIDAD LTDA.

1. La suma de \$569.520, por concepto del capital insoluto contenido en la Factura No. FV-104, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir desde el 05 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$ 2.847.600, por concepto del capital insoluto contenido en la Factura No. FV-105, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir desde el 05 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$ 2.847.600, por concepto del capital insoluto contenido en la Factura No. FV-125, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir desde el 05 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$ 2.847.600, por concepto del capital insoluto contenido en la Factura No. FV-147, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir desde el 05 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de \$ 2.847.600, por concepto del capital insoluto contenido en la Factura No. FV-169, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir desde el 05 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de \$ 5.695.200, por concepto del capital insoluto contenido en la Factura No. FV-189, más los intereses moratorios liquidados

conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir desde el 05 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. La suma de \$ 5.695.200, por concepto del capital insoluto contenido en la Factura No. FV-208, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir desde el 05 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de \$ 5.695.200, por concepto del capital insoluto contenido en la Factura No. FV-228, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir desde el 05 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. La suma de \$ 5.695.200, por concepto del capital insoluto contenido en la Factura No. FV-247, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir desde el 05 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. La suma de \$ 5.695.200, por concepto del capital insoluto contenido en la Factura No. FV-267, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir desde el 05 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. La suma de \$ 6.268.706, por concepto del capital insoluto contenido en la Factura No. FV-289, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir desde el 05 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. La suma de \$ 6.268.706, por concepto del capital insoluto contenido en la Factura No. FV-315, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir desde el 05 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. La suma de \$ 6.268.706, por concepto del capital insoluto contenido en la Factura No. FV-337, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir desde el 05 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. La suma de \$ 6.268.706, por concepto del capital insoluto contenido en la Factura No. FV-362, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir desde el 05 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. La suma de \$ 6.268.706, por concepto del capital insoluto contenido en la Factura No. FV-389, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir desde el 05 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. La suma de \$ 6.268.706, por concepto del capital insoluto contenido en la Factura No. FV-416, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir desde el 05 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. La suma de \$ 6.268.706, por concepto del capital insoluto contenido en la Factura No. FV-441, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir desde el 05 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
18. La suma de \$ 6.268.706, por concepto del capital insoluto contenido en la Factura No. FV-471, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir desde el 05 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. La suma de \$ 6.268.706, por concepto del capital insoluto contenido en la Factura No. FV-497, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir desde el 05 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. La suma de \$ 6.268.706, por concepto del capital insoluto contenido en la Factura No. FV-528, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir desde el 05 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. La suma de \$ 6.268.706, por concepto del capital insoluto contenido en la Factura No. FV-555, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se

hizo exigible, es decir desde el 05 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado HELQUIN GREGORIO GÓMEZ SERRANO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

APB

Firmado Por:  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4fd598cb43e93a822b299d354b65b99acd78266978edf6c9718af79dfaefd7**

Documento generado en 02/10/2023 09:06:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Auto Notificado en Estado No. 127 del tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**RAD: 1100140030662023-00807-00.**

Reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 487 y siguientes del C.G.P., el juzgado declara abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante ALIRIO VARGAS TORRES (Q.E.P.D.), quien falleció el 13 de enero de 2021, y cuyo último domicilio fue la Ciudad de Bogotá D.C.

Téngase a los señores HUGO ALEXANDER VARGAS RUGE, LUZ MELIDA VARGAS RUGE y JHON FREDY VARGAS SALAS, quienes concurren al proceso en calidad de herederos legítimos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 y 492 del C.G.P., emplácese a quienes se crean con derecho a intervenir en esta sucesión según el artículo 108 ibidem, así mismo, se ordena la notificación de BANCO CAJA SOCIAL al tenor del numeral 2 del artículo 491 del C.G.P., así mismo a los demás herederos que los interesados tenga conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del estatuto procesal mencionado y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, procédase a subir, el presente proceso a la página del Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que proceda de conformidad con el art. 844 del estatuto tributario.

De conformidad con el artículo 480 del C.G.P., decretese embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 050N-20221908, de propiedad de la causante, inscrito ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Respectiva.

Una vez acreditado el embargo se dispondrá lo respectivo al secuestro.

Se reconoce al abogado HUGO ALEXANDER VARGAS RUGE, como apoderado de los herederos determinados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f654a53d8501d7c98f0286595eb907e7e1ef176a6562ef156b404c3f39a538b0**

Documento generado en 02/10/2023 09:06:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Auto Notificado en Estado No. 127 del tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**RAD:** 1100140030462023-00814-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de UNIMAS EXPORTADORA IMPORTADORA S.A.S. y YEIMI DELGADO RODRIGUEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.:

**POR EL PAGARÉ No. 1134836**

1. La suma de **\$ 73,492,451.00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 13 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 7,379,042.00** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
**Juez (2)**

APB

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228d86252b5f7cdf1b051478843f237ef8f946797526e240df7d4246777f13d7**

Documento generado en 02/10/2023 09:06:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 127 del tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**RAD:** 110014003046-2023-00851-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez**

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8d2e98be34934df8bba28fe772fcf7b5838ea38c119660fa958cfd0caccdde**

Documento generado en 02/10/2023 09:06:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 127 del tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**RAD:** 110014003046-2023 -00857-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **JMZ-021**, de propiedad de la demandada: MARIA CAMILA ZAPATA ARISTIZABAL, a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.; Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada INGRIDT' ELIANNA CHIA MARIÑO, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

APB

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724550eb21bfe33fe9176a1a0a7fb2ccc6977c62adaa4ddcaebc3e52c62c309e**

Documento generado en 02/10/2023 09:06:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Auto Notificado en Estado No. 127 del tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**RAD:** 110014003046-2023-00912-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Allegue de manera completa el escrito de la demanda con fundamento en el artículo 82 del C.G.P donde se observe el libelo de pretensiones, cuantía y notificaciones de las partes, para efectos de la competencia, tenga en cuenta que deberá indicarse conforme las exigencias de la LEY 2213 de 2022

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

APB

Firmado Por:  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5a8885d0333a2e357de073cac846a42b33c0bbde39a364545be0a55663a9b8**

Documento generado en 02/10/2023 09:06:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Auto Notificado en Estado No. 127 del tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**RAD:** 110014003046-2023-00938-00.

Atendiendo la solicitud que precede, y como quiera que se cumplen las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el **RETIRO DE LA DEMANDA** a quien la presentara sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor.

Sin condena en costas ni perjuicios para las partes, como quiera que no se concretaron o efectivizaron las medidas cautelares.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez

APB

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d232fd436a87716865ab448660addf20c6e7a1bf8f9445c11d8712ae7baf1f90**

Documento generado en 02/10/2023 09:06:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Auto Notificado en Estado No. 127 del tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**RAD:** 110014003046-2023-00941-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Adecúese la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en inciso tercero del artículo 431 del C.G.P., pues, al hacer uso de la cláusula aceleratoria debe indicar desde que fecha hace uso de ella.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez

APB

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6720babc94063d7d3f5442e3795539691772da34e83eba2a32a0efa2568ad101**

Documento generado en 02/10/2023 09:06:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Auto Notificado en Estado No. 127 del tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**RAD:** 110014003046-2023-00943-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Explíquese la forma como se determinó la cuantía, de la fórmula matemática contenida para tal fin, indicando si se está haciendo uso de las cláusulas sexta y octava del contrato ejecutado o indique si esta determinado bajo las reglas del numeral 6°, del artículo 26 del C.G.P., si este es el caso, aplique estrictamente lo normado para determinar la cuantía.
2. Acredítese la remisión de la demanda al extremo pasivo de la misma, conforme lo establecido en el inciso 4°, del artículo 6, de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 84 del C.G.P.
3. De conformidad con el núm. 4° del art. 82 del C.G. del P., aclárense las pretensiones, en el sentido de indicar porque no se incluye en las mismas a Jaramillo Montaña Y Cia S En C.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez

APB

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc15cdfef35eca1bd38a1fa9ea22735ad469daef3069bd9a37839a1d70703c**

Documento generado en 02/10/2023 09:06:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Auto Notificado en Estado No. 127 del tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**RAD:** 1100140030462023-00948-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de GISELLE AGUILAR SANCHEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.:

**POR EL PAGARÉ No. 3775719**

1. La suma de **\$ 70.864.552,00** por concepto del del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 10 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. –

Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez (2)

APB

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf705418c7a447fc9b9534fb6143542c7cf0fcd17f60b9041b6399db4f7cc0**

Documento generado en 02/10/2023 09:06:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Auto Notificado en Estado No. 127 del tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**RAD:** 110014003046 2023-00950 00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de CESAR RIVERA, para que en el término legal de cinco días le pague a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

**PAGARÉ No. 20687699**

1. La suma de \$ **3,462,482.00** por concepto de capital insoluto, contenidas en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$ **745,964.00** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

**PAGARÉ No. 20687698**

3. La suma de \$ **2,540,742.00**, por concepto de capital insoluto, contenidas en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$ **520,949.00** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

**PAGARÉ No. 17207251**

5. La suma de \$ **39,140,179.00** por concepto de capital insoluto, contenidas en el pagaré aportado como base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de \$ **4,466,748.00** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole

que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,  
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS  
Juez (2)**

APB

**Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b643dd22b77ea575538f07a14ae42a3c4382082b783ca3e3b6cb59e3100a73**

Documento generado en 02/10/2023 09:06:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**